SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa a Otec "Escuela De Capacitacion De Oficios Supermercadistas Limitada", RUT N° 76033021-3, en el marco de la fiscalización a la Franquicia Tributaria Sence regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. **F. nro. 148-2014.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1264 /

PUERTO MONTT, 03 JUN. 2015

CONSIDERANDO:

1. Que en el marco de la Franquicia Tributaria Sence, de acuerdo a comunicación Sence N° 4799749, se ejecutó el curso Conociendo las Buenas Practicas en recepcion y Trastienda, Código Sence 1237907196, en avda parque industrial 450 pto montt, por el Organismo Técnico de Capacitación Escuela De Capacitacion De Oficios Supermercadistas Limitada, RUT. Nro. 76033021-3, representada legalmente por Pablo Hernandez Alvarez, ambos con domicilio en Jose Domingo Cañas 429, Ñuñoa; para la empresa Rendic Hermanos S.A., RUT. Nro. 81537600-5, representada legalmente por Pablo Hernandez Alvarez, ambos con domicilio en O"Higgins 630, La Serena; e intermediado por el Otic OTIC del Comercio - Corporación de capacitación de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, RUT. Nro. 70.537.300-0, representada legalmente por Andrea Orellana Lopez, ambos con domicilio en Merced N° 230, Piso 2, Santiago.

2. Que el curso antes indicado fue fiscalizado con fecha 24 de junio de 2014 , mediante visita inspectiva de Tania Urrea Alvarez, quien en el acta de fiscalización folio N° 148-2014 constató objetivamente, como irregularidad, que el relator no se encuentra informado al Servicio. Señor Fabian Rojas Montano.-

3. Que mediante ord. N° 1628 de 01 de agosto de 2014 de esta dirección regional, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo formuló cargos contra el organismo técnico por las circunstancias indicadas.-

4. Que sin perjuicio de lo anterior, el Otec no presentó escrito de descargos, renunciando de esta forma a su derecho a ofrecer argumentos en su defensa.-

5. Que los antecedentes recabados durante la fiscalización son suficientes para confirmar la irregularidad indicada en el considerando segundo de la presente resolución. En efecto, se pudo constatar durante la visita inspectiva que el organismo técnico no presentó ante este servicio a evaluación a su relator sr. Fabián Rojas Montano, a pesar de lo cual ejecutó el curso de capacitación fiscalizado.

6. Que el informe de fiscalización N°148-2014 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.-

7. Que se tomaron en consideración las circunstancias modificatorias de la responsabilidad infraccional concurrentes, en conformidad con el artículo 77 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, concurriendo en el presente caso, específicamente, la circunstancia de registrar cuatro (4) multas previas en el sistema de multas, lo que será considerado como agravante para los efectos de determinar el monto de la multa a aplicar.-

8. Que la infracción indicada en el considerando segundo precedente se encuentra sancionada por el artículo 76 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, cuyo texto señala "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma".

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, la Resolución Exenta Sence Nro. 177 de 19 de mayo de 2015, la ley 19.880 y la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1. Aplícase a Escuela De Capacitacion De Oficios Supermercadistas Limitada, RUT N° 76033021-3, representado legalmente por Pablo Hernandez Alvarez, CNI N° [redacted], ambos con domicilio en calle Jose Domingo Cañas 429, Ñuñoa, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal:

a) una multa equivalente a **7 U.T.M.**, por la infracción consistente en ejecutar el curso comunicación Sence N° 4799749 con un relator no autorizado por el Servicio, conducta sancionada por el artículo 76 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social.

2. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3. El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su

aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin perjuicio de lo anterior, la multa será registrada en el sistema interno de multas de este Servicio, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada.

5. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DIRECTOR REGIONAL SENCE Región de Los Lagos

RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
REGION DE LOS LAGOS

RVG/TVA/tva

Distribución:
- Destinatario.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.